

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Modesto Vicente Lorenzo, con domicilio en Villabuena del Puente—Toro—(Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela treinta y cinco del pligono ciento veinticinco en término municipal de Toro (Zamora), con una superficie de diecisiete mil seiscientos setenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Modesto Lorenzo; Sur, camino de Bóveda al monte de Carrovalle; Este, raya de término de Villabuena, y Oeste, Paulina González Benito y Quintero Benito Sánchez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio noventa y nueve, finca treinta y cuatro mil doscientas una.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y una mil cincuenta y seis (51.056) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6825

REAL DECRETO 378/1978, de 10 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Palenciana (Córdoba), calle Sol, número 15, en favor de su ocupante.

Don Patricio Espadas Pinto ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Palenciana (Córdoba), calle Sol, número quince, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Patricio Espadas Pinto, con domicilio en Palenciana (Córdoba), calle Sol, número quince, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Palenciana (Córdoba), calle Sol, número quince, con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: D., patios de don Juan Hurtado Castro; I., solar de don Miguel Sevilla de la Torre, y F., los mismos de la D. y campo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, al tomo cuarenta y tres, libro cinco, folio ciento cuarenta y tres vuelto, finca doscientas setenta y nueve, inscripción sexta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta (64.750) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6826

REAL DECRETO 379/1978, de 10 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de dos fincas urbanas sitas en término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz), calle San Blas, números 17 y 19, en favor de su ocupante.

Don Luis Prada López ha interesado la adquisición directa de dos fincas urbanas sitas en término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz), calle San Blas, números diecisiete y diecinueve, propiedad del Estado, de las que el solicitante es ocupante de buena fe. Dichas fincas han sido tasadas en la cantidad total de veintitrés mil cuatrocientas setenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Luis Prada López, con domicilio en Valencia del Ventoso (Badajoz), plaza de Jovellanos, número nueve, de las fincas, propiedad del Estado, que a continuación se describen: Urbanas, sitas en término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz), calle San Blas, números diecisiete y diecinueve, con una superficie de treinta y ocho y cincuenta y cuatro metros cuadrados, respectivamente, y los linderos siguientes: derecha, 0-21-006; izquierda, 02-21-004; fondo, calle Convento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cantos al tomo ciento sesenta y cuatro, libro veintiséis, folio doscientos ocho, finca cuatro mil veintiocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintitrés mil cuatrocientas setenta y seis (23.476) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6827

REAL DECRETO 380/1978, de 10 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de la parcela número 134 del polígono número 2, del término municipal de Barbastro (Huesca), a favor del tercer hipotecario don Manuel Pérez Villacampa.

Don Manuel Pérez Villacampa ha solicitado como tercer hipotecario la enajenación directa de la parcela número ciento treinta y cuatro del polígono número dos, del término municipal de Barbastro (Huesca), la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de veintitrés mil pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Pérez Villacampa, como tercer hipotecario de la finca rústica, parcela número ciento treinta y cuatro del polígono número dos, del término municipal de Barbastro (Huesca), de diecinueve áreas veinte centiáreas, de extensión superficial, sita en el paraje denominado «San Marcos».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro, al tomo cuatrocientos quince, libro sesenta y uno, folio setenta y siete, finca número cinco mil seiscientos ochenta y ocho, inscripción primera, fecha cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de veintitrés mil (23.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el señor Pérez Villacampa en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también por cuenta del mismo, todos los gastos originados en la tramitación del expediente, y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

6828

REAL DECRETO 381/1978, de 10 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Esparragosa del Caudillo (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Esparragosa del Caudillo (Badajoz) donó al Estado un inmueble, sito en dicho término municipal, con una superficie de dos mil veinticinco metros cuadrados, la cual fue formalizada en escritura pública de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ayuntamiento de Esparragosa del Caudillo (Badajoz) ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse llevado a cabo la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Esparragosa del Caudillo (Badajoz) de una parcela, que fue donada por dicha Corporación para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, de lo cual se ha desistido, y cuya donación fue aceptada en virtud de escritura otorgada el veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma:

Inmueble sito en el término municipal de Esparragosa del Caudillo (Badajoz), de dos mil veinticinco metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con Tomás Daza; al Este, camino del Cercadillo; al Sur, con camino vecinal, y al Oeste, con doña Soledad Pizarroso.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

6829

REAL DECRETO 382/1978, de 10 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra (Zaragoza) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra (Zaragoza) donó al Estado un inmueble, sito en dicho término municipal, con una superficie de mil ochocientos metros cuadrados, la cual fue formalizada en escritura pública de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra (Zaragoza) ha solicitado la reversión del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, de lo

cual se ha desistido, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra (Zaragoza) de un inmueble, que fue donado al Estado por dicha Corporación para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, de lo cual se ha desistido y cuya donación fue aceptada en virtud de escritura otorgada el veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar de mil ochocientos metros cuadrados de superficie, sito en término municipal de Villarroya de la Sierra (Zaragoza) al sitio denominado «Las Oyas», que linda: al Norte, con finca de la que se segregará; al Sur, Ramón Cestero; al Este, Celestino Jimeno; al Oeste, carretera Sagunto-Burgos y Ramón Jimeno.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

6830

ORDEN de 11 de febrero de 1978 por la que se autoriza a la Entidad «Labor Médica, S. A.» (C-242), modificación de sus Estatutos sociales por ampliación de su capital social a la cifra de pesetas 5.000.000, suscrito y desembolsado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Labor Médica, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales, por aumento de capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Labor Médica, Sociedad Anónima», la modificación efectuada en el artículo 5.º de los Estatutos sociales, acordada por la Junta general de accionistas celebrada el 23 de diciembre de 1971, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 5.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6831

REAL DECRETO 383/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Villate y La Riba, pertenecientes al municipio de Medina de Pomar (Burgos).

El Ayuntamiento de Medina de Pomar de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal, la instrucción de expediente para la disolución de las Entidades Locales Menores de Villate y La Riba, pertenecientes a dicho municipio, debido a la escasez de sus poblaciones e imposibilidad para el cumplimiento de los fines atribuidos a dichas Entidades.

El expediente fue tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y